



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
RECEPCIÓN
22 SEP 2023
HORA:
FIRMA: *J. Oca*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 084-2023-GM/MPB

BARRANCA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

Informe Legal N° 0396-2023-MPB-OAJ; Memorandum N° 1177-2023-MPB/GM; Informe N° 0400-2023-GSP/MRST-MPB; RV 10046-2023 Exp. 2 presentado por S&M FOODS SAC, identificado con RUC N° 20542089106, con domicilio fiscal en Av. 9 de diciembre N° 678, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima, quien presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 0126-2023-GSP/MRST-MPB; RV 10046-2023, OFICIO N° 0213-2023-GSP/MRST-MPB; INFORME N° 0463-2023-LADS/SGCPM-MPB; INFORME N° 0143-2023-JPM/ENSE-MPB; RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA N° 4;

I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A priori, es menester indicar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su artículo 220° que; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto de que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, se establece en su artículo 218 numeral 2 que, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Ahora bien, el recurso de apelación debe de sustentarse en la diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma.

ANTECEDENTES:

Que, según obran los actuados, se tiene que, con fecha 13.02.2023 se impuso la Notificación de Cargos N° 000499 con código de infracción GSP-022 "Por desacatar lo resuelto en la Resolución de clausura temporal o definitiva, o revocación de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes", a la persona jurídica de "S&M FOODS S.A.C.", en el predio ubicado en Av. 9 de diciembre N° 678, del Distrito y Provincia de Barranca.

Que, mediante INFORME N° 0463-2023-LADS/SGCPM-MPB, de fecha 15.03.2023, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador emite informe de instrucción, con el respectivo análisis del descargo presentado por la recurrente mediante expediente RV 10046-2023, se propuso se imponga la sanción a la persona jurídica de S&M FOODS S.A.C., el pago de carácter pecuniario correspondiente a la medida complementaria producto de la infracción cometida, correspondiente a una multa por un importe de 50% de la UIT vigente al año 2023, equivalente a S/. 2,475.00.

Que, el citado informe final de instrucción fue notificada a la recurrente mediante OFICIO N° 0213-2023-GSP/MRST-MPB, otorgándose el plazo correspondiente de cinco (05) días hábiles para el descargo respectivo, el cual fue presentado mediante expediente de referencia RV 10046-2023.

Que, con fecha 07.2023, la Gerencia de Servicios Públicos como Órgano Sancionador del Procedimiento emite la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 0126-2023-GSP/MRST-MPB, resolviendo entre otros: IMPONER LA SANCION DE MULTA a la persona jurídica de S&M FOODS S.A.C.,



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 084-2023-GM/MPB

correspondiente a la infracción GSP-022 "Por desacatar lo resuelto en la Resolución de clausura temporal o definitiva, o revocación de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes", el pago de carácter pecuniario correspondiente a la medida complementaria producto de la infracción cometida, correspondiente a la medida complementaria producto de la infracción cometida, correspondiente a una multa por un importe de 50% del UIT vigente al año 2023, equivalente a S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), establecida en el Cuadro Único de Infracciones de la Ordenanza Municipal N° 014-2014/AL-CPB de esta entidad municipal.

Que, mediante expediente RV 10046-2023 Exp. 2, de fecha 03.08.2023, la Empresa S&M FOODS S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 0126-2023-GSP/MRST-MPB.

Que, a través del Informe N° 0400-2023-GSP/MRST-MPB, de fecha 25.08.2023, la Gerencia de Servicios Públicos, remite a la Gerencia Municipal, el escrito de apelación presentado y las demás actuaciones procedimentales que lo componen.

Que, mediante Memorándum N° 1177-2023-MPB/GM, de fecha 29.08.2023, este despacho solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al recurso presentado.

Que, a través del Informe Legal N° 0396-2023-MPB-OAJ, de fecha 13.09.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: *4.1. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Empresa S&M FOODS S.A.C., con R.U.C. N° 20542089106, conforme a los argumentos anteriormente expuestos, declarándose agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228° del TUO de la LPAG. 4.2. Se recomienda que se comuniquen de manera inmediata a la Procuraduría Pública Municipal, para que realice y presente la denuncia penal ante el Ministerio Público contra la Empresa S&M FOODS S.A.C., con R.U.C. N° 20542089106 y sus representantes Víctor Alberto Santiago Milla y Herman Richard Principe Salvador, de acuerdo a sus funciones asignadas mediante Decreto Supremo N° 009-2020-JUS.*

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Que, conforme obra en autos, el establecimiento donde se cometió la infracción y donde el recurrente viene reincidiendo y que en la actualidad se encuentra vigente la sanción de la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa N° 003-2021-GSP-SCPL-MPB, de fecha 19.05.2021.
- 2.2. Que, se debe precisar que, a la fecha en que se emitió la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 0126-2023-GSP/MRST-MPB, de fecha 04.07.2023, resolviendo entre otros: **IMPONER LA SANCION DE MULTA** a la persona jurídica de S&M FOODS S.A.C., correspondiente por un importe de 50% de la UIT vigente año 2023, equivalente a S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y cinco con 00/100 soles), correspondiente a la infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones de la Ordenanza Municipal N° 014-2014/AL-CPB, GSP-022 "Por desacatar lo resuelto en la Resolución de clausura temporal o definitiva, o revocación de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes", del predio ubicado en Av. 9 de diciembre N° 678, del Distrito y Provincia de Barranca, y de la cual se evidencia que no ha corregido la conducta irregular.
- 2.3. Que, durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se ha identificado que el recurrente ha hecho caso omiso de la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa N° 003-2021-GSP-SCPL-MPB, y su interposición del Recurso de Apelación, no se ha opuesto a la infracción de reincidencia y desacato cometida, tampoco en su recurso impugnatorio, no sustenta la expresión concreta de lo pedido, ni sustenta con la claridad los fundamentos de hechos a la oposición de la infracción de acuerdo al artículo 220° y 124° del T.U.O de la Ley N° 27444.
- 2.4. Que, al respecto se debe tener en cuenta que, mediante Expediente N° 00684-2021-0-1301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, resolvió mediante Resolución N° 05 de fecha 21.04.2022, resolvió declarar **INFUNDANDO** la demanda interpuesta por la Empresa S&M FOODS S.A.C., contra la Municipalidad Provincial de Barranca, sobre el Proceso Contencioso Administrativo de la Resolución Gerencial de Sanción N° 003-2021-

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 084-2023-GM/MPB

GSP/SCPL-MPB, de fecha 19.05.2021; también mediante Resolución N° 10 de fecha 28.10.2022, la Sala Civil Permanente, resolvió CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución N° 11 de fecha 01.12.2022, se advirtió que el superior en grado confirmó la resolución que declara infundada la demanda y en consecuencia, se remite los autos al Archivo Definitivo.

- 2.5. Que, de lo señalado en el párrafo presente, se Archivo Definitivamente la demanda sobre la imposición de multa no pecuniaria, sobre la clausura definitiva del local, en sitio Calle 9 de Diciembre N° 678, del Distrito y provincia de Barranca, el mismo que hasta la actualidad sigue siendo conducido por la Empresa S&M FOODS S.A.C., por la comisión de infracción acreditada en la infracción de código GPS-001 "Por aperturar establecimientos sin licencia de funcionamiento", calificada como grave, y hasta la fecha los funcionarios responsables del procedimiento sancionador, no cumplen con la ejecución de la Resolución de sanción a la empresa, es decir la clausura definitiva de la misma.
- 2.6. Que, en ese sentido, las Sentencias Judiciales con carácter de cosa juzgada, son de obligatorio cumplimiento de conformidad al artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que, se deberá de ejecutar la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa N° 003-2021-GSP/SCPL-MPB, de fecha 19.05.2021, que se encuentra vigente, por lo que se deberá realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores responsables ya que hasta la fecha no se cumple con la clausura definitiva del local, en sitio Calle 9 de Diciembre N° 678, del Distrito y Provincia de Barranca, el mismo que hasta la actualidad sigue siendo conducido por la Empresa S&M FOODS S.A.C.

Asimismo, se tiene como referencia legal lo siguiente:

- 2.7. En ese sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico.

Tomando en cuenta ello lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria).

Para MORÓN URBINA el recurso de apelación "... tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa".

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que teniendo en consideración los fundamentos expuestos por la apelante, se recomienda que se declare improcedente el presente recurso de apelación contra la Resolución de Sanción de Multa N° 0126-2023-GSP/MRST-MPB, de fecha 04.07.2023.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción de Multa N° 0126-2023-GSP/MRST-MPB, de fecha 04.07.2023; interpuesto por el Sr. HERMANN RICHARD PRINCIPE SALVADOR, identificado con DNI N° 15842180, a través del Expediente RV 10046-2023 Exp. 2 de fecha 03.08.2023, en representación de la Empresa S&M FOODS S.A.C., con R.U.C

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 084-2023-GM/MPB

N° 20542089106, con domicilio fiscal en Av. 9 de diciembre N° 678, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **SE DECLARA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, se remita todos los actuados (fs. 74) a la Gerencia de Servicios Públicos a fin que de acuerdo a ley, cumpla con efectuar la clausura definitiva del local, en sitio Calle 9 de Diciembre N° 678, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Gerencia de Servicios Públicos, comunique de manera inmediata a la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, para que realice y presente la denuncia penal ante el Ministerio contra la Empresa S&M FOODS S.A.C., con R.U.C N° 20542089106 y sus representantes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DERIVAR** copia de todo lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se realice el deslinde de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

Cc
Administrado
GSP
Archivo
WFMP/frsm.